



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Beatriz Elena Mosquera López
Demandada	Hernando José Mesa Jaramillo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00069-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio con la anotación de la inscripción de la sentencia de cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso contraído entre las partes lo cual fue ordenado en el numeral quinto de la misma; y además presentar el registro en forma legible, porque el aportado en el lado izquierdo no permite dar lectura de todos los datos.
2. Como quiera que el poder presentado con la Cesación de Efectos Civiles no concede facultades al apoderado para tramitar la liquidación de la sociedad conyugal, se deberá aportar el poder otorgado por Beatriz Elena Mosquera López al abogado confiriéndole autorización para tramitar el presente proceso. Art. 84 #1° CGP.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fb3f05889c482b55f72015db4c707591196cf0f8ec4d3ab336ce9f47c
7359376**

Documento generado en 16/02/2021 04:22:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>